

Doctora  
KAREN JOHANNA MEJIA TORO  
Jueza 62 Civil Municipal de Bogotá.  
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003062-2017-01154-00  
De: CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL P. H.  
Contra: CONSTRUCTORA CYAL S. A. S.

CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado en el proceso del asunto de la referencia, a la señora Jueza, respetuosamente, para manifestarle que, encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha \_de abril de la corriente anualidad, con el fin de que se revoque el mismo y en su defecto se de cumplimiento a la solicitud por mi elevada el día 20 de agosto de 2021<sup>1</sup> en contra el auto emanado de su Despacho de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual interpuse **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** contra el mandamiento de pago proferido por su Despacho en dicha fecha.

Los hechos que motivan el recurso que aquí se impetra se subsumen así:

**PRIMERO.** – Por auto de fecha 6 de agosto de 2021 el Despacho emitió dos (2) pronunciamientos, así:

1. Libra mandamiento de pago y<sup>2</sup>
2. Niega concesión de recurso de apelación<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.** – Mediante oficio<sup>4</sup> radicado en su Despacho el día 20 de agosto de 2021, propuse excepciones contra el auto preanotado, dentro del término.

**TERCERO.** -A la fecha, el Despacho no ha llevado a cabo pronunciamiento alguno sobre las excepciones propuestas.

**CUARTO.** -El actuar del Despacho, al correr traslado de la liquidación del crédito, está pretermitiendo el derecho a la defensa y contradicción, toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no esta debidamente ejecutoriado al no estar resueltas las excepciones planteadas.

---

<sup>1</sup> Ver recorte de pantalla con nota de envío.

<sup>2</sup> Ver auto con código de verificación No:

**738b9837359544fd5c1161421d969982ace956c5b6a6e30a9430bb5429face6d**

**Documento generado en 04/08/2021 09:27:08 PM.**

<sup>3</sup> Ver auto con código de verificación No:

**d5a610d3cf04ee3b84edb6a7027121db4799a22bbb6151f71f1af1b724e56598**

Documento generado en 04/08/2021 09:27:06 PM

<sup>4</sup> Anexo copia del memorial contentivo de las excepciones propuestas.

### **SUSTENTO JURIDICO DEL RECURSO**

La materialización del derecho de defensa se cristaliza a través de actos de contradicción, impugnación, solicitud de pruebas y/o los medios que legalmente se consideren pertinentes, conducentes o útiles. Para el caso que nos ocupa, es claro que el Despacho en su decisión al momento de librar el mandamiento de pago decreto varias medidas que procesalmente están sujetas a la contradicción, y, una de ellas es justamente la que se controvierte por vía de reposición, toda vez que el auto atacado esta enlistado en aquellos susceptibles de tal hecho, de acuerdo a las voces del articulo 318 del C.G del P., pero, como se observa, hoy nos encontramos ante una decisión que evidentemente esta por fuera, en este momento procesal, del mandato legal del articulo 446 – 1 del C.G del P, toda vez que no ha sido decido de fondo el acto de la ejecutoria del mandamiento de pago por las razones expuestas en el libelo allegado como medio de defensa.

Por ello, al no ser atendida en debida forma mi petición contenida en el auto de fecha 20 de agosto de 2021, se estaría violando el derecho de defensa y contradicción de mi prohijado frente a la decisión objeto de censura.

### **SOLICITUD**

Ante lo descrito, solicito, respetuosamente, se adecue el tramite a fin de que se acate el procedimiento, dando respuesta a mi escrito, de fecha 20 de agosto de 2021, dejando sin efecto el traslado de la liquidación del crédito ordenado por auto de fecha 20 de abril, hasta tanto se resuelva lo aquí solicitado.

### **ANEXOS**

Allego al presente los siguientes documentos:

1. Recorte de pantalla con nota de envío del recurso de fecha 20 de agosto de 2021.
2. Auto de fecha 6 de agosto de 2021 – Libra mandamiento de pago
3. Auto de fecha 6 de agosto de 2021 - Niega recurso.
4. Copia del memorial radicado ante el Despacho el día 20 de agosto de 2021.

Recibiré notificaciones al correo electronico: [cafota8@hotmail.com](mailto:cafota8@hotmail.com)

Atento a sus indicaciones e instrucciones



**CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA**  
**ABOGADO**

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003062-2017-01154-00 De: CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL P. H. Contra: CONSTRUCTORA CYAL S. A. S.

 Marca para seguimiento.



cesar Forero

Vie 20/08/2021 12:01 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



EXCEPCIONES - EJECUTIVO - ...

99 KB

Respetados señores

Juzgado 62 Civil Municipal, buenos días.

Adjunto memorial por medio del cual presento excepciones en el proceso del asunto de la referencia.

Atentamente

Cesar Augusto Forero T.

Abogado

[Responder](#)

[Reenviar](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2017-01154-00

Bogotá D.C.,

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **CONSTRUCTORA CYAL S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. **\$712.000,00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de septiembre a diciembre de 2017, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.
2. **\$2.583.000,00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de enero a diciembre de 2018, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.
3. **\$2.844.000,00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de enero a diciembre de 2019, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.
4. **\$2.259.000,00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de enero a septiembre de 2020, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.
5. **\$2.260.000,00** correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas durante los meses de junio de 2018, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020 y septiembre de 2020, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal para la clase del crédito cobrado, certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta su pago efectivo.

3. Por las cuotas ordinarias extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen y que estén debidamente certificadas por la administración durante el

transcurso del proceso y hasta el acto que ordene seguir adelante la ejecución y/o hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los respectivos intereses moratorios (artículo 88 del Código General del Proceso).

4. Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **CONSTRUCTORA CYAL S.A.S.**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Al respecto, Secretaría proceda con el emplazamiento anterior, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y **contabilice los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído en la forma y términos previstos en el canon 463, numeral 1° de la ley adjetiva actual, esto es, por estado, advirtiéndose a la pasiva que tiene diez (10) días para excepcionar (artículo 442, numeral 1 C.G.P.), **acompañándose a la presente providencia copia del traslado de la demanda.**

Para los efectos legales pertinentes, el Despacho RECONOCE personería para actuar a la abogada **EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME**, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**  
**(2)**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 062**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**738b9837359544fd5c1161421d969982ace956c5b6a6e30a9430bb5429face6d**

Documento generado en 04/08/2021 09:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2017-01154-00

Bogotá D.C.,

En atención al recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo, a través de su apoderado judicial contra la sentencia proferida por este Juzgado el 21 de julio de 2020, se **RESUELVE**:

**Único. NEGAR LA CONCESIÓN** del recurso de apelación, toda vez que el presente proceso es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
JUEZ  
(2)

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro**  
Juez Municipal  
Civil 062  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d5a610d3cf04ee3b84edb6a7027121db4799a22bbb6151f71f1af1b724e56598**  
Documento generado en 04/08/2021 09:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora  
KAREN JOHANNA MEJIA TORO  
Jueza 62 Civil Municipal de Bogotá.  
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003062-2017-01154-00  
De: CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL P. H.  
Contra: CONSTRUCTORA CYAL S. A. S.

CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado en el proceso del asunto de la referencia, a la señora Jueza, respetuosamente, para manifestarle que, encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito interpongo **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** contra el mandamiento de pago proferido por su Despacho en fecha 6 de agosto de la presente anualidad.

Las mismas las sustentó así:

#### I - INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES COBRADAS

El Despacho, al momento de fulminar el mandamiento de pago, esgrime como base del recaudo ejecutivo las sumas que a continuación se relacionan, así:

#### HECHOS

**PRIMERO.** - Por auto de fecha 6 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago que se expresó de la siguiente forma:

“1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **CONSTRUCTORA CYAL S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**1. \$712.000, 00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de septiembre a diciembre de 2017, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.

**2. \$2.583.000, 00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de enero a diciembre de 2018, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.

**3. \$2.844.000, 00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de enero a diciembre de 2019, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.

**4. \$2.259.000,00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de enero a septiembre de 2020, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración y conforme se solicitara en la demanda.

**5. \$2.260.000,00** correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas durante los meses de junio de 2018, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020 y septiembre de 2020, que se observan en el título ejecutivo base de la acción (certificación de cuotas de administración) y conforme se solicitara en la demanda.”

**SEGUNDO.** - Al llevar a cabo una revisión de la demanda y de los documentos que sustentan las pretensiones se echa de menos por parte de esta defensa la existencia de las certificaciones contentivas de las expensas relacionadas en el mandamiento de pago.

Nótese como en cada uno de los numerales se explicitan tres (3) elementos a saber:

- 1) El presunto valor adeudado;
- 2) Los extremos temporales de la obligación insoluta y
- 3) La presunta certificación que sirve de título base de la obligación.

Pues bien, al revisar la demanda no aparece en parte alguna título o certificación que dé cuenta de lo esbozado por el Despacho, esto es, mi poderdante no adeuda cuotas de administración **“entre los meses de septiembre a diciembre de 2017”; “entre los meses de enero a diciembre de 2018”; “entre los meses de enero a diciembre de 2019” y “entre los meses de enero a septiembre de 2020”** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es diáfano que no existe obligación a cargo de mi poderdante y a favor del ejecutante, por lo cual ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

## II - COBRO DE LO NO DEBIDO

Sustento esta excepción en el hecho de que mi poderdante, para las fechas enunciadas en el mandamiento de pago, no es propietario de inmuebles que puedan estar causando expensas por concepto de administración, por lo tanto, mal podría cobrarse suma alguna sobre bienes que no están bajo la posesión, tenencia o dominio del aquí demandado.

Significa lo anterior que no existe lo que se denomina un hecho generador de la expensa por concepto de administración y/o cuota extraordinaria, toda vez que carece de sustento el cobro realizado y no podría nacer la obligación económica por ausencia de causa.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

Además de aquellas que el Despacho considere pertinentes y conducentes, solicito se tenga como prueba de mi aserto, y sin que ello implique reconocimiento de obligación alguna en contra de mi poderdante, el escrito de demanda y la certificación expedida por la administración del Conjunto Sendero Colonial que obran en el expediente a folios 2 al 11 inclusive y 33 al 57 inclusive, del cuaderno principal.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que él o la Representante Legal del Conjunto Sendero Colonial absuelva el Interrogatorio de Parte que personalmente le formulare sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**PETICION**

Solicito al Despacho, respetuosamente, se atiendan favorablemente las excepciones propuestas, declarándolas probadas, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Forero Tautiva', with a large, stylized flourish above it.

**CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA**

C.C. 19.486.253 de Bogotá

T.P. 79.187 del C. S de la J.

Correo electronico para notificaciones: [cafota8@hotmail.com](mailto:cafota8@hotmail.com)

Teléfono de contacto: 3102552887

**Ref.: EJECUTIVO No. 110014003062-2017-01154-00 De: CONJUNTO CAMPESTRE  
SENDERO COLONIAL P. H. Contra: CONSTRUCTORA CYAL S. A. S.**

cesar Forero <cafota8@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 62 Civil Municipal.

Buenas tardes.

Con el presente allego al despacho memorial contentivo de recurso en contra del auto de fecha 20 de abril de los corrientes, en el proceso del asunto de la referencia.

Quedo atento a sus indicaciones e instrucciones

Gracias.

Cesar Forero

Señor:

**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ transitoriamente  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÀ**

E.

S.

D.

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2019-00334-00</b>
<b>DE:</b>	<b>BANCO PICHINCHA</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>GRACIELA SANCHEZ FORERO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LIQUIDACION CREDITO</b>

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

**POR EL PAGARÉ No 3101793**

**1. Por concepto de intereses moratorios:**

CAPITAL:		11.123.162,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	xima Autorizada	TASA	LIQUIDACION				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FIN	DÍ	INTERESE		
6-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	23	207.874,39		
1-mar-17	30-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	271.140,51		
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	271.033,82		
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	31	280.068,28		
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	271.033,82		
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	31	276.202,65		
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	31	276.202,65		
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	261.925,13		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	31	266.979,33		
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	256.312,97		
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,61%	2,32%	2,32%	31	266.086,12		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	31	261.833,15		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	28	239.730,33		
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	253.278,38		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	251.105,36		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	31	259.025,88		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	248.927,76		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	31	254.405,93		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	31	253.389,11		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	243.792,26		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	31	249.879,32		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	240.281,09		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	31	247.267,80		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	31	244.535,91		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	226.414,20		
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	238.961,32		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	238.410,92		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	246.585,49		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	238.190,68		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	245.902,73		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	246.357,95		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	238.410,92		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	243.851,85		
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	235.212,79		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	241.682,74		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	240.081,62		
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	219.841,15		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	242.139,76		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	231.450,60		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	233.422,69		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	225.112,46		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	232.616,21		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	234.573,75		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	227.674,64		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	232.270,39		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	221.984,67		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	224.982,08		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	223.355,66		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	204.048,05		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	224.401,50		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	216.038,12		
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	222.192,41		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	214.912,27		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	221.726,75		
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	222.425,16		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	214.686,95		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	220.561,72		
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	215.587,93		
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	220.561,72		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	227.301,23		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	211.976,97		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	236.642,54		
1-abr-22	19-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	19	149.107,99		
						<b>Total Intereses</b>	1895	<b>15.003.970,53</b>	
						<b>Capital</b>		11.123.162,00	
						<b>Intereses Moratorios</b>		15.003.970,53	
						<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b>		<b>\$26.127.132,53</b>	

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$26.127.132)**

*Juez proceder de conformidad,*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA', written over a faint rectangular stamp.

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander**  
**T.P. 74502 del C.S.J.**  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

**RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-00334 BANCO PICHINCHA CONTRA GRACIELA SANCHEZ FORERO**

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

<joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 19/04/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexandra.jimenez@gesti.com.co <alexandra.jimenez@gesti.com.co>

**Señor**

***JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ***

**E. S. D.**

**REF: PROCESO N° 2019-00334 BANCO PICHINCHA CONTRA GRACIELA SANCHEZ FORERO**

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito allegar memorial con Solicitud corrección de demanda. Adjunto memorial.

Agradeciendo la atención prestada y solicitando acuse de recibido

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T. P. No. 74502 del C. S. J.  
CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
Apoderado parte Demandante

**No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios.** Por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas y cuentas a nombre de la entidad acreedora.



**Alexandra Jiménez Daza**

**Abogada**

**Dirección Bogotá:** CALLE 35 #7-25 OFICINA 401 Bogotá

**Correo E:** alexandra.jimenez@gesti.com.co

**Celular:** 601 7436666 Ext. 2056

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTI SAS.

Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTI SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTI SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTI SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

En caso de DENUNCIA: comuníquese desde cualquier lugar del país a nuestra Línea Ética: 018000413648 - [linea.etica@gesticobranzas.com](mailto:linea.etica@gesticobranzas.com)

SEÑORES:

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ANTES  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL**

DR. MARTIN ARIAS VILLAMIZAR

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO 1100140030622019027500**

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA  
PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA - CORPECOL**

DEMANDADO: **JUAN ALBERTO OCAMPO VILLEGAS**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **AUTO DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

#### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

***Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:  
(...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.***

*(...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*(...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 20 de abril de 2022, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 21, 22 y 25 de abril siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

## 2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 18 de abril de 2022, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en las mismas no se tuvo en cuenta el valor de los envíos con fines de notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 ni los envíos de los oficios al pagador para materializar la medida cautelar decretada por el Despacho.

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho por auto del 13 de septiembre de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que la secretaría del despacho no incluyó en la liquidación de costas las actuaciones autorizadas por el Despacho como lo son los envíos por correo electrónico certificado con fines de notificación y envíos de oficios al pagador, facturas emitidas por la empresa Servientrega se allegaron en medio digital al Despacho, y cuyo valor ascienden a la suma de \$13.717 discriminados de la siguiente forma:

Concepto	Fecha	Valor
Certificado Cámara para medida	03/09/2020	\$ 6,100
Envío Oficio No. 1878 Pagador	06/11/2020	\$ 2,539
Notificación personal Art. 8 Dto. 806/2020	11/11/2020	\$ 2,539
Envío Oficio No. 1242 Pagador	19/11/2021	\$ 2,539

## 3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 18 de abril de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación presentada por la secretaría del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de envíos con fines de notificación (Art 8 Dto. 806 de 2020) y envíos oficios al pagador por la suma de \$13.717.

Respetuosamente,

  
GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

**MAMORIAL JUZ 44 PCCM RECURSO REPOSICIÓN COSTAS 2019-02075**

Guillermo Díaz &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

Lun 25/04/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400306220190207500**DEMANDANTE: **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA - CORPECOL**DEMANDADOS: **JUAN ALBERTO OCAMPO VILLEGAS**ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS.**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con recurso de reposición contra la liquidación de costas aprobada mediante auto del 18 de abril de 2022.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

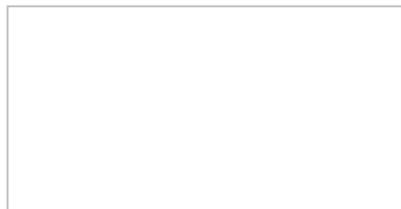
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

Señor

**JUEZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTA CUNDINAMARCA  
E.S.D**

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA  
DEMANDADO: JINNETH AGUILAR ZULMA  
RADICADO: 11001400306220200099100  
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**JESSICA AREIZA PARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 28 DE MARZO DE 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'JAP'.

**JESSICA AREIZA PARRA  
C.C 1152691390  
T.P. 279348 del C.S. de la J**

CAPITAL	AGENCIAS EN DERECHO	INTERESES	TOTAL
13.052.517	700.000	5.291.278	19.043.795

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
	Capital Liquidable												
			<b>1,5</b>										
<b>161159043</b>	2/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	13.052.517	13.052.517	30	259.332	259.332	-	259.332	13.311.849
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	13.052.517	30	260.090	519.422	-	519.422	13.571.939
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	13.052.517	31	265.359	784.781	-	784.781	13.837.298
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	13.052.517	30	253.626	1.038.407	-	1.038.407	14.090.924
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	13.052.517	31	257.077	1.295.484	-	1.295.484	14.348.001
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	13.052.517	31	255.228	1.550.711	-	1.550.711	14.603.228
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	13.052.517	28	233.151	1.783.863	-	1.783.863	14.836.380
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	13.052.517	31	256.417	2.040.279	-	2.040.279	15.092.796
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	13.052.517	30	246.867	2.287.146	-	2.287.146	15.339.663
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	13.052.517	31	253.905	2.541.051	-	2.541.051	15.593.568
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	13.052.517	30	245.587	2.786.638	-	2.786.638	15.839.155
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	13.052.517	31	253.376	3.040.013	-	3.040.013	16.092.530
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	13.052.517	31	254.170	3.294.183	-	3.294.183	16.346.700
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	13.052.517	30	245.330	3.539.513	-	3.539.513	16.592.030
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	13.052.517	31	252.051	3.791.564	-	3.791.564	16.844.081
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	13.052.517	30	246.355	4.037.919	-	4.037.919	17.090.436
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	13.052.517	31	257.077	4.294.995	-	4.294.995	17.347.512
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	13.052.517	31	259.713	4.554.708	-	4.554.708	17.607.225
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	13.052.517	28	242.161	4.796.869	-	4.796.869	17.849.386
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	13.052.517	31	270.326	5.067.195	-	5.067.195	18.119.712
	1/04/2022	25/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	13.052.517	25	224.083	5.291.278	-	5.291.278	18.343.795

**RDO:11001400306220200099100 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: JINNETH AGUILAR ZULMA APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mar 26/04/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA , de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO:1

Atentamente,

**ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA  
ENVÍOS Y PRESENTACIONES  
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL  
PBX (57) 4 3225201  
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia**

